

Bruselas, 16 de julio de 2018
(OR. en)

11174/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0017(NLE)**

**SCH-EVAL 150
COMIX 405**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	16 de julio de 2018
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10570/18
Asunto:	Proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en materia de protección de datos

Se remite a las delegaciones en el anexo la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en materia de protección de datos, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 16 de julio de 2018.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, la presente Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en materia de protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 sobre la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión por la que se formula una recomendación es proponer a Suecia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de protección de datos realizada en 2017. Tras la evaluación, se adoptó, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión [C(2018) 90], un informe que exponía las conclusiones y valoraciones e incluía una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Como ejemplo de buena práctica se observa, entre otros puntos, que la Autoridad de Protección de Datos (en lo sucesivo, «la APD») ha llevado a cabo un número considerable de actividades de supervisión del Sistema de Información de Visados (en lo sucesivo, «el VIS»), además de la primera auditoría del nuevo sistema VIS; que el responsable de la protección de datos de la Agencia Sueca de Migración está participando activamente en varias de sus actividades y en los aspectos transversales de la protección de los datos personales; que el responsable de la protección de datos de la Agencia Sueca de Migración mantiene una cooperación regular con la APD sueca; y que la información facilitada por la APD en relación con el Sistema de Información de Schengen (en lo sucesivo, «el SIS II») es muy detallada y de fácil acceso.
- (3) Teniendo en cuenta la importancia de atenerse al acervo de Schengen, en especial para garantizar la total independencia de la ADP y aclarar las responsabilidades de los corresponsables del tratamiento del VIS nacional, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 y 8.
- (4) La presente Decisión por la que se formula una recomendación ha de transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En un plazo de seis meses a partir de su adopción, el Estado miembro evaluado, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, deberá facilitar a la Comisión una valoración de las (posibles) mejoras y una descripción de las acciones necesarias.

RECOMIENDA:

que Suecia debería:

Autoridad de supervisión de la protección de datos

1. a fin de garantizar mejor la total independencia de la APD, suprimir la posibilidad para el Gobierno de trasladar al Director General de la APD a otro puesto en la administración pública si dicho traslado se debe a razones de organización o de otra índole necesarias para atender al interés superior de la autoridad;

2. a fin de garantizar mejor la total independencia de la APD, reevaluar el derecho del Parlamento y del Gobierno a dar a la APD instrucciones y orientaciones anuales y, en particular, la posibilidad para el Gobierno de asignar a la APD tareas adicionales y especiales obligatorias;
3. reevaluar la subordinación de la APD respecto del Gobierno y suprimir cualquier elemento de dicha subordinación que pudiera dar lugar a un riesgo de influencia directa o indirecta del Gobierno en la APD y de ese modo poner en peligro la independencia de la APD.
4. garantizar que las actividades de supervisión de la APD en relación con el Sistema de Información de Schengen II (en lo sucesivo, «el SIS II») incluyan controles periódicos sobre la base de registros;
5. garantizar que las actividades de supervisión de la APD en relación con el Sistema de Información de Visados (en lo sucesivo, «el VIS») incluyan controles periódicos sobre la base de registros;

Derechos de los interesados

6. proporcionar modelos de carta para el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con los datos del SIS II en los sitios web de la APD y de la Policía Nacional;
7. proporcionar modelos de carta para el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con los datos del VIS en los sitios web de la APD, la Agencia Sueca de Migración, las oficinas consulares y los proveedores de servicios exteriores.

Sistema de Información de Visados

8. aclarar la relación y la determinación de las responsabilidades respectivas de los corresponsables del VIS (el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Agencia Sueca de Migración);
9. crear un lugar de recuperación N-VIS en un emplazamiento distante, junto con una infraestructura de comunicación para la conexión con el centro de datos N-VIS en la Agencia Sueca de Migración, e instalar una sala de control para el local de servidores y un circuito cerrado de televisión (CCTV) a la entrada de dicho local; el almacenamiento de reserva deberá situarse en un emplazamiento distante;

10. considerar la posibilidad de aplicar una política de contraseñas que exija el uso de varios tipos de caracteres (números, cartas, caracteres especiales) a la hora de formular una contraseña y que exija su renovación tras un determinado plazo;
11. garantizar que la Agencia Sueca de Migración controle los registros del VIS de forma proactiva y que emplee soluciones informáticas para controlar los registros basándose en las descripciones;
12. garantizar que la Agencia Sueca de Migración desarrolle más formación y material de formación para sus empleados y para el personal de las oficinas consulares que se dediquen específicamente a cuestiones relacionadas con la protección de datos personales;

Sistema de Información de Schengen II

13. garantizar que se vaya asociando paulatinamente al responsable de protección de datos nombrado en la Policía Nacional a las cuestiones relativas a la protección de datos del SIS dentro de la División de Asuntos Internacionales;
14. teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, de la Decisión SIS II, y en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento SIS II, crear un auténtico sistema de control de la calidad de los datos introducidos en el SIS II;
15. garantizar que la Policía Nacional cree un centro de recuperación de datos para el N.SIS II;
16. para tener un control más eficiente de la legalidad de las actividades de tratamiento de datos en el N.SIS, los registros del SIS II deberían exigir del usuario que indicase asimismo el motivo o la finalidad de la consulta individual del N-VIS;
17. garantizar que la Policía Nacional, en sus herramientas automáticas para el control de los registros, establezca otros criterios en el proceso de control automático de los registros del SIS II, aparte de la consulta de sus propios datos;
18. considerar la posibilidad de aplicar una política de contraseñas que exija el uso de varios tipos de caracteres (números, cartas, caracteres especiales) a la hora de formular una contraseña y que exija su renovación tras un determinado plazo;

19. proporcione una formación periódica y permanente específica a todo el personal operativo (agentes de policía y personal civil) sobre protección de datos y seguridad de los datos, para contribuir al tratamiento lícito de los datos del SIS II;

Concienciación de la opinión pública

20. crear, en los sitios web de la Policía Nacional y la Agencia Sueca de Migración, enlaces a los sitios web de la APD (que proporcionen información sobre el VIS y el SIS II);
21. garantizar que el sitio web de la Policía Nacional proporcionará más información específica y fácilmente accesible sobre el SIS II;
22. garantizar que el sitio web de la Agencia Sueca de Migración, en lo que respecta al tratamiento de datos personales en el VIS, será más fácil de encontrar y proporcionará la información de forma clara y simple;
23. considerar la posibilidad de que el material informativo impreso destinado al público sobre el SIS II y el VIS, así como sobre los derechos de los interesados, se ponga a disposición en las oficinas de la APD, la Policía Nacional y la Agencia Sueca de Migración.

Hecho en Bruselas

Por el Consejo
El Presidente
